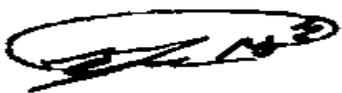


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 18 de mayo de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00039-00, informándole que la Registraduría del Estado Civil de Balboa - Cauca, remitió copia del folio de registro civil de nacimiento del demandado, por lo que en el momento está pendiente por decidir lo concerniente a la admisión de la demanda. Sírvase proveer.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 108

Patía – El Bordo, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00039-00
Demandante: NOHEMÍ ORDÓÑEZ YUNDA
Demandado: FÉLIX DAZA MUÑOZ

ASUNTO A TRATAR:

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo inicial y sus anexos y allegada la copia del folio de registro civil de nacimiento del demandado solicitada a la Registraduría del Estado Civil de Balboa - Cauca; se observa que en la actualidad la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como con las disposiciones pertinentes del Decreto 806 de 2020. Además, según lo preceptuado en los artículos 22 numeral 1 y 28 numeral 1 del citado Código; este Juzgado es competente para conocer el asunto en primera instancia por la naturaleza del mismo y porque, de acuerdo con la información suministrada en la demanda, el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Balboa – Cauca, el cual se encuentra dentro del ámbito de competencia territorial de este Juzgado, en lo que atañe a esta clase de procesos.

En ese orden de ideas, se admitirá la demanda y se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del mencionado Código, y en particular en los artículos 388 y 389 ídem, y demás disposiciones procedimentales aplicables.

Y dado que en la demanda se afirma que se desconoce la dirección electrónica de notificaciones del demandado, para su notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Además, se ordenará notificar para los fines de su cargo, a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándole a su respectivo correo electrónico copias del presente auto y de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00039-00, propuesta, por conducto de apoderada judicial, por la señora NOHEMÍ ORDÓÑEZ YUNDA, en contra del señor FÉLIX DAZA MUÑOZ.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto con las formalidades señaladas para el proceso VERBAL en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y en particular en los artículos 388 y 389 del mismo Código, y demás disposiciones procedimentales aplicables.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado, señor FÉLIX DAZA MUÑOZ, y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial (abogado titulado).

Y dado que en el libelo demandatorio se afirma que se desconoce la dirección electrónica de notificaciones del mencionado señor; la notificación ordenada deberá hacerse en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR, para los fines de su cargo, a la señora Personera Municipal de Patía – El Bordo, Cauca, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándole a su correo electrónico copias de la demanda y sus anexos y copia del presente auto.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza